

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

LEY DE MIGRACIÓN

El pasado 25 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la nueva Ley de Migración, misma que entró parcialmente en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y cuya vigencia total se encuentra supeditada a la expedición del reglamento correspondiente por parte del Ejecutivo Federal; aplicándose mientras tanto, en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de la Ley General de Población.

La citada ley se integra por 162 artículos organizados en siete títulos a saber: Disposiciones Preliminares; Derechos y Obligaciones de los Migrantes; Autoridades en Materia Migratoria; del Movimiento Internacional de Personas y la Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional; de la Protección a los Migrantes que transitan por el Territorio Nacional; del Procedimiento Administrativo Migratorio; de las Sanciones y de los Delitos en Materia Migratoria y tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

De acuerdo con dicha ley, la política migratoria del Estado Mexicano deberá sustentarse en los siguientes principios:

- Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros. Por lo que, en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
- Congruencia, de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior.
- Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Hospitalidad y solidaridad internacional
- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad.
- Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.
- Equidad entre nacionales y extranjeros, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales.
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes.
- Unidad familiar como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias.
- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen.
- Promoción del retorno al territorio nacional de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales.

Los migrantes gozarán entre otros de los siguientes derechos: acceso a los servicios educativos y médicos sin mayores restricciones que las establecidas de manera general para los mexicanos; derecho a la autorización de los actos del estado civil así como a la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, sin que en ningún caso los jueces del Registro Civil puedan oponerse a los mismos, independientemente de la situación migratoria en que se encuentren; derecho a la preservación de la unidad familiar; a la procuración e impartición de justicia; al reconocimiento de su personalidad jurídica; a que se les proporcione información acerca de sus derechos y obligaciones así como de los requisitos establecidos por la ley para su admisión, permanencia y salida, derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, al otorgamiento de protección complementaria, concesión de asilo político o determinación de apátrida; a que se le proporcione un traductor o intérprete para facilitar la comunicación cuando no hable o no entienda el español y derecho a ser informado de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo para el caso de que se haya dictado sentencia condenatoria en su contra.

Por otro lado, entre las obligaciones de los migrantes se señalan las siguientes: cuando se trate de extranjeros con situación migratoria regular deberán resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación; mostrar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria regular, cuando les sea requerida por las autoridades migratorias así como proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación: formular y dirigir la política migratoria del país; fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia; establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación; suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento; promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otros.

Se faculta al Instituto Nacional de Migración para instrumentar y ejecutar la política migratoria y como medida para combatir la corrupción al interior del Instituto se da sustento al sistema de profesionalización y certificación de su personal, a través de un Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Se señalan como autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes: la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por lo que hace al movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros, es importante destacar que, es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación, fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire. La misma secretaría es la única facultada para cerrar temporalmente dichos lugares por causa de interés público.

Los extranjeros que pretendan ingresar al país deberán presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes: visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; visa de visitante con permiso para realizar actividades

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

remuneradas; visa de visitante para realizar trámites de adopción; visa de residencia temporal; visa de residente temporal estudiante o visa de residencia permanente.

Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, de conformidad con lo siguiente:

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas: autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

II. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas: autoriza al extranjero que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

III. Visitante regional: autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

IV. Visitante trabajador fronterizo: autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. Visitante por razones humanitarias: se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional, quien podrá permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberá salir del país o solicitar una nueva condición de estancia; ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado; ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

La Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. Visitante con fines de adopción: autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país.

VII. Residente temporal: autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar.

VIII. Residente temporal estudiante: autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

IX. Residente permanente: autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

El Título Sexto de la ley en comento, regula todo lo relativo al procedimiento migratorio; es decir, al control, la verificación y la revisión migratoria, la presentación de extranjeros y establece un procedimiento especial para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE^c

International Associated Firms

A B O G A D O S

CONCLUSIONES

La presente ley tiene como finalidad, crear un marco de garantías para proteger los derechos de los migrantes en nuestro país, facilita y ordena los flujos migratorios desde y hacia México, privilegiando la protección y respeto de los derechos humanos; por lo cual establece que, aún cuando los mismos se encuentren en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna.

Es decir, el Estado mexicano garantizará deberá garantizar en todo momento el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte con independencia de su situación migratoria.

Es importante destacar a su vez que la presente ley hace especial énfasis en la obligación del Estado de garantizar la seguridad personal de los migrantes, para lo cual se establece una coordinación entre los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) con el objeto de perseguir y prevenir delitos contra los migrantes. En este orden de ideas se establece que todas las autoridades estarán obligadas a colaborar en los esfuerzos de protección migratoria por lo que la división de competencias no debe ser un pretexto para no atender delitos ofensivos y graves contra quienes migran

Cabe considerar que, en virtud de la expedición de la presente ley se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de las Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera y de la Ley General de Turismo.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00